Rad.: 08-001-31-53-015-2020-00115-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, adelantado por el señor Rubén Darío Ramírez Valencia, en contra de la señora Alix Helena Suárez Rodríguez, y las sociedades Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía COOTRASAN y Compañía Mundial de Seguros S.A., informándole que se han cumplido los presupuestos de ley para convocar audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y examinado el expediente, procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. y en consecuencia, se,

R E S U E L V E

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 22 de noviembre de 2022, a las 8:30 A. M., a efecto de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la misma.

3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el siguiente orden:

- Conciliación.
- Interrogatorio oficioso a las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

4. Con el objeto de proveer sobre las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes, a los cuales se les asignará el mérito correspondiente al momento de dictar sentencia.

4.2. A solicitud de la sociedad Mundial de Seguros S. A. y la señora Alix Marina Suárez Ramírez, se decreta el interrogatorio del extremo demandante.

4.3. A solicitud del demandante se decretan los testimonios de los señores Jhon Henry Baena Rudas e Ivanof Torres Álvarez.

4.4. A solicitud de las partes se decreta el testimonio del señor Jair Antonio Escorcia Narváez.

4.5. A solicitud de los demandados, se decreta el testimonio de los señores Fernando Acero B., César Fernández Parra, Luca provincial y Rubén Ramírez Valencia.

5. Prevéngasele a las partes y a sus apoderados judiciales que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cfc520c8aa8212148af25266bd31e4abb00059a2406a7c529a29bbb89b9232**

Documento generado en 03/11/2022 10:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica